



PROCESO: VERBAL.

DEMANDANTE. JESUS DAVID INSIGNARES OSORIO y otros

DEMANDADO: ALEX HUMBERTO RODRIGUEZ ROJAS,

RADICACIÓN: 2022-00283

BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

El apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición contra lo decidido en el numeral 5º., de la parte resolutive del auto de fecha 13 de enero de 2023, en el cual se dispuso:

5.- NEGAR la solicitud de embargo y secuestro del 50% del bien inmueble ubicado en la Calle 91A No. 75A -52 de la ciudad de Barranquilla, con Matricula Inmobiliaria 040-332375.

Procederemos a pronunciarnos sobre este recurso a pesar de lo dispuesto en el inciso final del artículo 302 del C. G del P., según el cual se resuelve en un solo auto los recursos interpuestos contra una providencia.

En efecto, a pesar de no haberse notificado la parte demandada y de la eventualidad de que esta interponga recursos contra el auto admisorio recurrido, daremos curso al recurso ante lo dispuesto en el artículo 298 del C. g del P. según el cual las medidas cautelares se deben cumplir inmediatamente, lo que amerita un pronunciamiento inmediato sobre el particular.

Arguye el recurrente que "... si bien es cierto el legislador no previó esta tipo de medida, también lo es, que se hace necesario se ordene la misma, como quiera que existe un proceso en donde fue rematado el inmueble en un 100%, sin tener en cuenta que el 50% del mismo, es de propiedad de mis representados y por el hecho de haberse tomado el 100% , atenta contra la titularidad que tienen mis representados sobre el bien inmueble

Agrega que ya fue emitido despacho comisorio para la entrega del bien, y que a sus poderdantes como propietarios se les están causando perjuicios, aunado al hecho que no han sido escuchados en el otro proceso. Invoca el literal c) del artículo 590 del C. G del P.-

Finalmente se sirvan solicita reponer el auto recurrido y en consecuencia ordenar el embargo y secuestro del 50% del bien inmueble Calle 91 A No. 75 A – 52 de la ciudad de Barranquilla, con Matricula Inmobiliaria 040-332375.

La decisión recurrida debe confirmarse, pues la disciplina del respeto al precedente vertical nos obliga a acatar lo dispuesto sobre esta materia tanto por la Sala Cuarta Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla, en el asunto bajo CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-004- 2021-00329-01.- RADICACIÓN INTERNA: 43.988, y la decisión de la Corte Suprema de Justicia invocada por ese tribunal, pronunciamientos transcritos en el auto recurrido.

No se ha acreditado que haya habido variación alguna en pronunciamientos de nuestros superiores funcionales, razón por la cual el precedente invocado no puede ser desconocido.

Se tendrá como caución la allegada por el apoderado de la parte demandante con su escrito de 30 de enero de 2023, y por tanto, se procederá a decretar la medida cautelar de inscripción de demanda amparada por esa póliza.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1º) MANTENER EN FIRME lo dispuesto en el numeral 5º., de la parte resolutive del auto de fecha enero 13 de 2023.

2º) ACEPTAR la caución consiste en póliza de Seguros Mundial C100072899 expedida en enero 27 de 2023 que ampara la suma de \$93.169.200.00.-

3º) DECRETAR la medida cautelar de inscripción de demanda el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 040-332375 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Barranquilla, correspondiente al sobre el inmueble ubicado en la Calle 91A No. 75A - 52 de la ciudad de Barranquilla- Por Secretaría líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c93129aa3288b7a176eed49d854536f524d2d57a72ef6207e6a9c88f1cce9e8**

Documento generado en 14/02/2023 08:11:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>